



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
SECRETARÍA GENERAL

07 ABR. 2026

RECIBIDO
FIRMA *JP* HORA 15:14

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes”***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas interculturales en el contexto latinoamericano, surgen durante la década de 1990 en el contexto de transformaciones socioeconómicas generales junto a reformas constitucionales y de los sistemas educativos.¹

La dinámica social contemporánea en el Estado de Aguascalientes demanda una evolución constante de sus instituciones, particularmente en el ámbito educativo, donde la diversidad cultural se manifiesta como una realidad cotidiana que requiere respuestas normativas precisas.

El sistema educativo estatal enfrenta el reto de transitar de un modelo de enseñanza estandarizado hacia uno que reconozca y potencie las singularidades de cada educando. En este contexto, se identifica la imperativa necesidad de fortalecer el sistema de formación

¹ BRAVO, R., GRANDA, S., and NARVÁEZ, A. M., eds. *Prácticas educativas, pedagogía e interculturalidad: V Congreso internacional de etnografía y educación*, julio de 2020. Modalidad virtual [online]. Quito: Editorial Abya-Yala, 2022, 602 p. ISBN: 978-9978-10-636-5. <https://doi.org/10.7476/9789978108253>.

docente mediante la integración de la psicopedagogía intercultural, entendida no solo como una herramienta pedagógica, sino como un eje transversal que garantiza el derecho humano a una educación de calidad y con pertinencia cultural.

El fundamento jurídico de esta propuesta se halla firmemente arraigado en el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mandata el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación, así como en el Artículo 3°, que establece el carácter inclusivo e intercultural de la educación pública, como se muestra a continuación;

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

*B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural** y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

...

*IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena **intercultural** y plurilingüe, mediante:*

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) *La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.*

Artículo 3o...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

e) *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

*En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e **intercultural** basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;"*

Al armonizar la legislación local con estos preceptos federales y con los estándares internacionales en materia de derechos educativos, el Estado de Aguascalientes asegura la protección de los procesos de aprendizaje propios de cada grupo social, evitando que la



diversidad de origen o identidad se convierta en una barrera para el desarrollo cognitivo y socioemocional de los estudiantes.

Desde una perspectiva técnica, la psicopedagogía intercultural aporta al personal docente las capacidades diagnósticas necesarias para comprender cómo las estructuras culturales de referencia influyen en la asimilación del conocimiento y en la salud mental del alumno.

Esta reforma busca dotar al magisterio de herramientas metodológicas específicas que permitan identificar oportunamente las necesidades particulares de niños y jóvenes en contextos de movilidad o pertenencia a grupos con rasgos identitarios diferenciados.

Con ello, se pretende reducir de manera efectiva los índices de rezago y abandono escolar que a menudo tienen su origen en la incomprensión de los procesos de aprendizaje diversos, garantizando que el aula sea un espacio de inclusión real donde se respete la identidad y se promueva la equidad educativa

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
Artículo 91. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines: I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;	Artículo 91. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines: I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Sin correlativo

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros;

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa; y

VII. Fomentar la Psicopedagogía Intercultural, a través de programas que



<p>La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>doten al personal docente de herramientas metodológicas para identificar, comprender y atender las particularidades cognitivas y socioemocionales de los educandos en contextos de diversidad cultural, garantizando una educación inclusiva que respete la identidad y los procesos de aprendizaje propios de cada grupo social.</p> <p>La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

I. ...

II....



III. ...

IV. ...

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros;

y la difusión de la cultura educativa; y

VII. Fomentar la Psicopedagogía Intercultural, a través de programas que doten al personal docente de herramientas metodológicas para identificar, comprender y atender las particularidades cognitivas y socioemocionales de los educandos en contextos de diversidad cultural, garantizando una educación inclusiva que respete la identidad y los procesos de aprendizaje propios de cada grupo social.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Educativa Estatal deberá realizar las adecuaciones administrativas y programáticas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO